

REGLAMENTO ELECTORAL 2025

PARTIDO LIBERTARIO ENTRE RÍOS

Paraná, 5 de mayo de 2025

Visto la necesidad de reglamentar las disposiciones que refieren a la elección de las autoridades del Partido Libertario del distrito Entre Ríos para la primera elección correspondiente al año 2025, y considerando:

Que según establece la ley N° 23.298 en su Artículo 7 bis inciso B se debe realizar elecciones de las autoridades definitivas

Que el Partido Libertario de Entre Ríos establece en su carta orgánica en la sección II "AFILIADOS" Artículo 5 inciso C el derecho a elegir y ser elegido en instancias de elecciones de autoridades partidarias.

Que el Partido Libertario de Entre Ríos representado por su junta Promotora en su acta con fecha 2 de Mayo de 2025 ha designado cuatro (4) miembros para desempeñar las funciones del Junta Electoral y les ha manifestado ahí mismo la necesidad de preparar un reglamento sobre el desenvolvimiento del proceso eleccionario y publicarlo para que tengan acceso todos los afiliados.

Que el Partido Libertario establece en su carta orgánica en la sección IV "ELECCIONES" artículo 68 que la Junta Electoral deberá preparar un reglamento sobre cómo se desenvuelve el proceso eleccionario.

Que la conformación de la Asamblea, según el Art. 25 de la Carta Orgánica, requiere representantes de todos los departamentos de la provincia, lo cual presupone un desarrollo territorial que el partido aun no ha alcanzado.

Que el Partido Libertario de Entre Ríos establece en su carta orgánica en la sección IV "EL CONSEJO DIRECTIVO" Artículo 45 inciso B y E que el consejo directivo debe dirigir la acción y administrar el funcionamiento del Partido en el territorio de la Provincia de Entre Ríos y Aprobar y Modificar el Organigrama del Partido

Que el artículo 29 de la Ley de Partidos Políticos reconoce la necesidad de órganos ejecutivos para el funcionamiento partidario.

Que el Presidente del Consejo Directivo que es a su vez presidente del Partido debe ser un asambleísta y que la asamblea es quien elige a los miembros del consejo directivo y demás integrantes de los demás órganos partidarios, a saber: Consejo de Ética y disciplina,

Thel Rouquier Jonathan Schmidt Ruiz

Junta electoral así como también a los miembros de los consejos departamentales y Centros Partidarios según lo disponen los arts. 31, 34 inciso A y 44 de la Carta Orgánica.

Que la conformación inicial del partido requiere un proceso gradual y ordenado. Por lo que es prioritario establecer primero los órganos de conducción ejecutiva, siendo el Consejo Directivo el Órgano esencial, capaz de dirigir el proceso de expansión territorial necesario para la integración completa de la asamblea.

Que actualmente el Partido Libertario de Entre Ríos posee escasa estructura territorial, así como representación política y de afiliados en los departamentos de La Paz, Victoria, San José de Feliciano, Islas del Ibicuy y Tala, lo que dificulta la integración completa de una lista en dichas localidades y la realización de un proceso electoral en dichos departamentos.

Que tal situación se encuentra contemplada en el art 26 bis de la carta orgánica el cual permite la posibilidad de realizar un llamado a elección con posterioridad para aquellos departamentos.

Que, por lo citado, corresponde determinar cuál será el procedimiento preparatorio del acto eleccionario, el de su desarrollo y el del escrutinio, así como fijar las normas que contribuyan a su mejor desarrollo.

Con el acuerdo de la totalidad de la Junta Promotora del Partido Libertario y siguiendo lo lineado por nuestra carta orgánica, la Junta Electoral Resuelve:

1°.- Establecer que la primera elección de Asambleístas para los departamentos La Paz, Victoria, San José de Feliciano, Islas del Ibicuy y Tala el acto electoral tendrá lugar en el Local partidario ubicado en la sede de calle monte Caseros 626 de la Ciudad de Paraná.

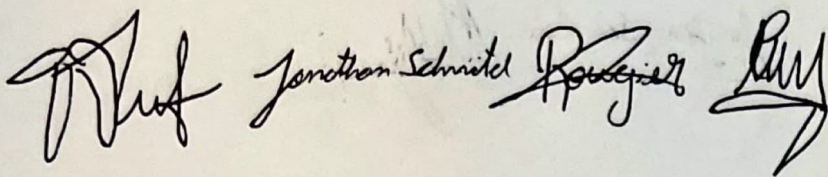
2°.- Aprobar el reglamento para la elección de autoridades del año 2025. Que, forma parte integrante de la siguiente resolución:

Título I

Disposiciones generales.

Artículo 1° OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer un marco normativo a las elecciones internas para primeras autoridades del Partido Libertario de Entre Ríos, protegiendo los derechos de los afiliados otorgados por la Carta Orgánica.

Artículo 2° MEDIOS ESTABLECIDOS. Se denomina Medios establecidos aquellos canales por donde se realizaran las comunicaciones partidarias. A saber:



A) Correo Electrónico y/o teléfonos registrados de los afiliados candidatos a ocupar cargos y/o apoderados de lista.-

B) Pagina Web del Partido Libertario de Entre Ríos:
www.partidoliberalarioentrerios.com

Las resoluciones de la Junta Electoral del Partido Libertario de Entre Ríos serán publicadas al efecto de su notificación en la: www.partidoliberalarioentrerios.com y para ser tenidas por validas deberá claramente constar al pie día y hora de su publicación.

Artículo 3°. LISTA. Se denomina "Lista" a toda lista de afiliados presentada ante la Junta Electoral que busquen acceder a ser electas por los afiliados para ser autoridades del Partido Libertario de Entre Ríos.

Artículo 4°. LISTA OFICIALIZADA. Se denomina "Lista oficializada" a toda lista de afiliados aprobada por la Junta Electoral que busquen acceder a ser electas por los afiliados para ser autoridades del Partido Libertario de Entre Ríos.

Artículo 5° ELECCIONES INTERNAS. Se considera en este reglamento como "elecciones internas" al acto por el cual se elegirán las autoridades del partido.

Artículo 6° CANDIDATOS. Se considera "Candidato" a todo afiliado que haya cumplido los requisitos establecidos y haya sido oficializada la lista que lo comprende por la Junta Electoral.

Artículo 7° APODERADOS DE LISTA. Cada lista será representada por un apoderado que será la persona encargada de tramitar y gestionar la presentación de la lista, su aprobación y subsanar cualquier modificación que resultare pertinente. Deberá acreditarse como apoderado con DNI y una (1) fotocopia de frente y dorso de este, ante la Junta Electoral en el momento establecido en el Cronograma Electoral.

Título II

De la Junta Electoral.

Artículo 8°. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La única autoridad de los comicios es la Junta Electoral quienes fueron designados a este efecto por la Junta Promotora.

Artículo 9° ATRIBUCIONES. La Junta Electoral hará uso de las siguientes funciones Organizar y dirigir todo acto eleccionario;

- a) Hacer uso del Padrón Partidario de Entre Ríos Para el Actor Eleccionario;
- b) Organizar las elecciones internas y las elecciones primarias y generales;

- c) Determinar los requisitos a cumplir por los precandidatos a cargos públicos electivos
- d) Proclamar a los precandidatos y candidatos electos ante las autoridades correspondientes;
- e) Representar al partido ante la Justicia Electoral en todo aquello relacionado con el padrón partidario y la publicidad de este ante los afiliados, la presentación de las listas de precandidatos y candidatos en todos los comicios
- f) Fiscalizar y supervisar la elección y escrutinios a través de veedores designados
- g) Resolver las protestas e impugnaciones que surjan en las elecciones;
- h) Resolver las disputas que surjan en las elecciones internas;

Artículo 10°. PADRON. Se considera "padrón" al padrón de afiliados aquel que fue debidamente informado por la Justicia Electoral. Solo los presentes en el padrón al momento del llamado a elecciones podrán votar y/o avalar listas.

Título III

De las precandidaturas

Artículo 11°. CONVOCATORIA. La convocatoria para la presentación de listas se realizara de inmediato, a partir de la publicación de este reglamento por los medios establecidos en el presente reglamento y según lo fija el calendario electoral.

Artículo 12°. EFECTIVIZACION. Para la efectivizacion de las candidaturas será necesario que la afiliación este aprobada por la Justicia Electoral, registrada mediante el padrón de afiliados y haya cumplido en tiempo y forma con los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 13°. PRESENTACION DE LISTAS. Solo se permitirán presentaciones durante el día informado en el cronograma electoral, en los lugares y horarios que disponga la Junta Electoral por los medios estipulados, sin excepción.

La presentación de listas para cada una de las elecciones deberá realizarse mediante el formulario correspondiente para cada categoría que figura como anexo A de este reglamento.

A posteriori y de acuerdo a lo estipulado en la Carta Orgánica, esta Junta revisara que cumpla con los requisitos del presente reglamento y de la Carta Organica. El apoderado será notificado por los medios establecidos del partido sobre la aprobación o la

Rafael Boujiet Jonathan Schmidt PM

impugnación con las correcciones citadas en la lista a fin de que subsane las irregularidades de la misma. Para las correcciones solicitadas, la Junta Electoral dispondrá por los medios estipulados el lugar y horario a constituirse solo a fin de recibir la lista anteriormente impugnada con las correcciones pertinentes para ser oficializada. Para las correcciones, se dispondrá de 24 hs desde que fuese publicado en los medios establecidos por este reglamento. En caso de que la lista siga incumpliendo este reglamento, no habrá otra instancia de corrección y su lista será desestimada, sin excepción.

Artículo 14°. REQUISITOS. Toda lista deberá tener candidatos para cada uno de los cargos que se disputen en cada llamado a elección, sea para la elección de miembros de Asamblea y/o del Consejo Directivo, la vacante de alguno de los puestos en cualquiera de las listas desestimara la lista que se trate.

Las listas de candidatos deberán ser completadas según los modelos presentados por la Junta Electoral, los cuales estarán publicados en los medios establecidos. No se aceptara ninguna lista que no esté adaptada al modelo solicitado, sin excepción. Al mismo tiempo, si alguna lista no cumple con los requisitos para ser oficializada, y no es subsanada en tiempo y forma, no formara parte de la elección y su lista será desestimada

Artículo 15°. Todas las Listas se Plasmaran en una única Boleta la que se encontrara debidamente intervenida por la junta electoral para asegurar su autenticidad.

Oficializadas las listas la Junta Electoral Publicara la boleta única con las listas oficializadas para cada departamento las que serán acompañadas el día del acto electoral.

Título V

Elección de Asambleístas.

Artículo 15° la elección de los miembros que integraran la Asamblea de cada departamento se realizara a través del voto libre, igual secreto y directo de los afiliados de cada departamento según lo dispuesto en los arts. 25, 26, 72 y 74 de la Carta Orgánica del Partido.

Artículo 16° Forma. La elección de los miembros de la Asamblea se realizara con anterioridad a la de los demás órganos partidarias para cada periodo y la misma será presencial en los lugares que disponga esta junta electoral en el cronograma electoral

Artículo 17°. Plazo. El límite para inscribir listas será informado en el cronograma electoral.

Jonathan Schmidt

Artículo 18°. Voto. El voto será Libre, igual, secreto y directo de los afiliados. El afiliado para poder votar deberá estar inscripto en el respectivo padrón y solo podrá hacerlo en la mesa habilitada al efecto por la junta electoral según el departamento al que pertenezca en razón de su domicilio.-

Artículo 19°. REMISIÓN DE URNAS Y DOCUMENTOS. La Junta Electoral adoptará las diligencias necesarias que estén a su alcance para remitir con la debida antelación a cada distrito las urnas y los documentos necesarios para el acto eleccionario. En la urna se remitirán los ejemplares de la boleta única oficializada, rubricadas y selladas por la Junta.

Artículo 20°. CONSTITUCIÓN DE LA MESA. AUTORIDADES. Las autoridades de mesa deberán ser afiliados y estar domiciliados en el distrito donde actúan no siendo necesario que estén inscriptos en la misma. El presidente de mesa y el vicepresidente de mesa serán designados por la junta electoral, son los únicos habilitados a votar en la mesa en la que actúan aún cuando no se encuentren inscriptos en el padrón de la misma.- La mesa debe constituirse una (1) hora antes de la elección, con el presidente y/o vicepresidente. Si falta el presidente, asume el vicepresidente hasta que se presente el presidente dejando constancia en el acta de apertura obrante en la urna.

Artículo 21°. DELEGADOS DE LA JUNTA. La Junta podrá designar delegados "ad hoc" para que la representen en cada uno de los distritos de la Provincia. Ellos deberán firmar las urnas, actas y reversos de las boletas, estar presenta durante el recuento de votos, así como disponer cualquier otra medida para asegurar la integridad y transparencia del proceso.

Artículo 22°. FISCALES. Su designación se hará por las autoridades de cada lista deberá ser comunicada al presidente de mesa donde actuará mediante la presentación de la credencial respectiva firmada por el apoderado de la lista que represente. No es necesario que el fiscal esté inscripto en la mesa en la que actuará, pero sí debe figurar en el padrón de afiliados del departamento. Los fiscales pueden firmar el reverso de las boletas, pero si lo hacen con una deben hacerlo con todos.

Artículo 23°: CUARTO OSCURO. Constituida la mesa con sus autoridades, se habilitará un cuarto oscuro con una sola entrada, clausurando las otras, si las hubiere. En el cuarto oscuro y en un perímetro de cien metros del lugar del comicio no deberán obrar carteles o inscripciones en favor o en contra de las listas o de los candidatos. La urna para iniciar los comicios, se cerrará oficialmente por el presidente en presencia de los fiscales que se hallaren presentes, quienes firmarán para constancia.

[Handwritten signatures: Jonathan Schimidel and others]

Artículo 24°. Para el caso de las elecciones internas partidarias las listas deben cumplir con los requisitos establecidos en la Carta Orgánica partidaria y el ordenamiento legal vigente.

Artículo 25°. APERTURA DEL ACTO. Cumplidos los requisitos mencionados se declarará abierto el acto electoral labrándose el acta de apertura, acta que se firmará por todos los presentes, aclarándose las firmas, función que desempeñan y listas que representan.

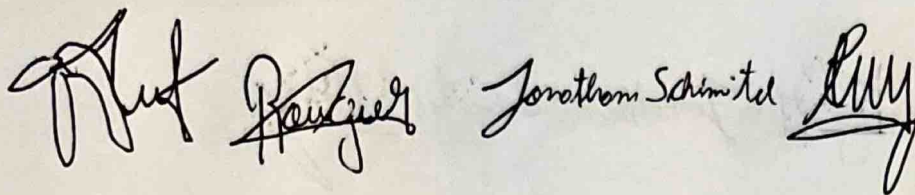
Artículo 26°. VOTO DE AUTORIDADES DE MESA, FISCALES Y AFILIADOS. El presidente y el vicepresidente de la mesa, en caso de no encontrarse en el padrón de la ésta, podrán ser agregados de forma manuscrita al pie del mismo. Por el contrario, los fiscales y fiscales generales deberán votar ineludiblemente en la mesa en la que figuren en el padrón, no permitiéndose ningún agregado. Luego de haber votado cada afiliado, el presidente colocará la palabra "votó" en el padrón de mesa. No podrán votar los que no estén en el padrón o no acrediten su identidad con su DNI actualizado y en la forma establecida en el presente reglamento y Carta Orgánica.

Artículo 27°. IDENTIDAD DEL ELECTOR. La identidad solo podrá acreditarse con la presentación del Documento Nacional de Identidad, en cualquiera de sus formatos, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica. Será válido el DNI tarjeta aún cuando contenga la leyenda "no válido para votar". No es apto para acreditarse el DNI digital.

Artículo 28°. SECRETO DEL VOTO. Ningún votante podrá violar el secreto del voto, si lo hiciera no se le permitirá votar, labrándose un acta sobre el hecho. Si no hubiere coincidencia en alguna de las constancias del padrón y el documento del votante, se aplicara el artículo 86 del Código Electoral Nacional.

Artículo 29. CLAUSURA DEL ACTO. A la hora programada se clausurará el comicios, pero nunca antes de esa hora aunque hayan votado todos los inscriptos en la mesa. Se clausurarán las puertas de entrada pero votarán todos los que se encuentren presentes y no lo hayan hecho aún. Al cerrarse no podrá permanecer en el lugar ninguna persona ajena a la mesa a fin de comenzar la tarea de escrutinio, excepto los fiscales de lista. Acto seguido, el presidente tachará en el padrón los que no hayan votado y asentará en el acta de clausura la cantidad de los que hayan sufragado.

Artículo 30. ESCRUTINIO PROVISORIO. Inmediatamente después se procederá a la apertura de la urna y se retirarán todos las boletas plegadas que se colocarán sobre la mesa.



Se los contará y se anotará en el lugar correspondiente del acta el número de boletas retiradas de la urna. Si hubiere diferencia con el número de votantes, según el padrón, se asentará la misma en el acta. Terminada la operación anterior, el presidente de mesa procederá a la lectura de los votos contenidos en las boletas.

Una vez finalizada esta tarea procederá a contar los votos por categoría de candidatos, asentando los resultados en el acta respectiva.

Se cumplirá con el procedimiento estipulado en el art 101 del Código Electoral Nacional.-

Artículo 31. VOTOS VALIDOS. Sólo se cuentan como válidos los votos emitidos en Boleta Única oficializada donde esté claramente identificada la voluntad de la persona mediante cualquier tipo de marca dentro del casillero correspondiente. Son votos válidos:

a. Los votos afirmativos en los que el elector marca una opción electoral por una categoría;

b. Los votos en blanco cuando la persona no marca ninguna preferencia electoral en una o más categorías.

c. El emitido en Boleta Única en la que se hubiese roto algunas de las partes, solo si esto impide establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, limitándose la nulidad a la categoría en la que no fuera posible identificar el voto por la rotura de la Boleta Única;

d. El emitido en Boleta Única oficializada en la que aparecen inscripciones, imágenes o leyendas de cualquier tipo distintas de la marca de la opción electoral, solo si esto impide establecer cuál ha sido la opción electoral escogida;

e. Cuando juntamente con la Boleta Única plegada se hayan incluido objetos extraños a ella.

Artículo 32. VOTOS EN BLANCO. Las Boletas sin marca serán computado como voto en blanco. A los efectos del escrutinio definitivo se considerarán como válidos los votos emitidos en blanco.

Artículo 33. VOTOS NULOS. Es considerado voto nulo:

a. El emitido mediante Boleta Única no oficializada;

b. El emitido mediante Boleta Única oficializada que contiene dos (2) o más marcas de distintas agrupaciones políticas para la misma categoría, limitándose la nulidad a la categoría en que se hubiese producido la repetición de opciones

Manuel Rodríguez Jonathan Schimidt

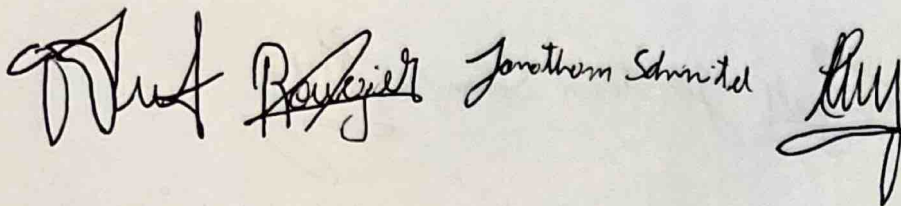
Artículo 34.- Votos recurridos. Son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la junta.

Dicho volante se adjuntará a la Boleta Única respectiva y lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose aclarado su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y partido político a que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicios como "Voto recurrido" y será escrutado oportunamente por la junta, que decidirá sobre su validez o nulidad.

Los votos recurridos serán enviados dentro de un sobre especial identificado con la leyenda "Votos recurridos" a la junta electoral. El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos por la junta electoral, se hará en igual forma que la prevista en el artículo 119 in fine del Código Nacional Electoral.

Artículo 35: ACTA DE CLAUSURA. Realizado el escrutinio provisorio, se llenará el acta de clausura asentando en ella la fecha, la hora y los resultados que correspondan. El presidente entregará a todos los fiscales que lo requieran un certificado con los resultados utilizando los formularios respectivos. Un certificado para elevar a la Junta Electoral será firmado por todos los presentes en el acto y depositado en el interior de la urna junto con los demás documentos de los comicios y un segundo certificado por el presidente de mesa quien deberá remitirlo a la Junta dentro del sobre de "devolución de actas". En el "acta de cierre" los fiscales pueden anotar sus observaciones sobre los comicios o sobre el escrutinio. El sobre de "devolución de actas" cerrado se entregará por separado junto con la urna al representante de la Junta. La urna se cierra con una faja especial que toma toda la tapa y la boca de la misma, la que será firmada por el presidente, y vicepresidente, delegados de la junta y los fiscales que así lo deseen.

Artículo 36. ESCRUTINIO DEFINITIVO. PROCLAMACIÓN. Recibidas las urnas por la Junta Electoral procederá ésta a efectuar el escrutinio definitivo en presencia de los apoderados que asistan debidamente acreditados. Dentro de las 24 horas siguientes al cierre del comicios la Junta recibirá las protestas y reclamaciones - por escrito y acompañando o indicando los elementos probatorios- que versasen sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas y aquellas dirigidas contra la elección. Transcurrido ese lapso, no se admitirá reclamación alguna. Cumplidos estos trámites -y



comprobada con la documentación adjunta la regularidad del comicios- se tendrá por válido el escrutinio provisorio hecho en las mesas con las rectificaciones que resulten de las observaciones o impugnaciones admitidas. Oportunamente la Junta proclamará a los que resulten electos haciéndoles entrega de los documentos que acrediten ese carácter.

Artículo 37.- SUPLETORIEDAD. Se aplicarán supletoriamente a este reglamento, en todo lo que no se le oponga, las disposiciones del Código Electoral Nacional.

Título VI

De la Elección de Miembros del Consejo Directivo

Artículo 38°.- la elección del presidente del Partido y demás miembros del Consejo Directivo se realizara a través del voto libre, igual, directo y a mano alzada de los Asambleístas electos para el mismo periodo conforme y según los requisitos establecidos por la Carta Orgánica del Partido.

Artículo 39° Forma. La elección de los miembros de la Consejo Directivo se realizara con posterioridad a la elección o proclamación de los miembros que integran la Asamblea para cada periodo y la misma será presencial en los lugares que disponga esta junta electoral en el cronograma electoral

Artículo 40°. Plazo. El límite para inscribir listas será informado en el cronograma electoral.

Artículo 41°. Voto. El Voto será Libre, igual, directo y a mano alzada. En caso de ausencia de algún asambleísta titular, este podrá ser reemplazado por sus suplentes. Se dejara constancia del voto emitido por los asambleístas en el acta de asamblea, la cual será refrendada por los mismos.

En caso de negativa de firmar el acta por cualquiera de los asambleístas se dejara constancia de tal situación en el acta.

Título VII

De la Proclamación de los candidatos electos.-

Artículo 42°. LISTA UNICA. En cualquiera de los llamados a elecciones, ya sea para miembro de Asamblea en cada departamento, así como para la elección de miembros del Consejo Directivo, cuando en las elecciones para cargos partidarios se haya oficializado una sola lista podrá prescindirse del acto eleccionario siempre y cuando la ley electoral no lo

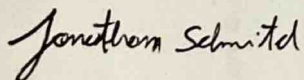
prohíba. En caso de que solo se presentase una lista única oficializada y vencido el plazo de impugnaciones la Junta Electoral procederá a realizar la proclamación.-

Artículo 43°.- APROBACION. La Junta Electoral Resolverá en un solo acto la aprobación de lo actuado en los comicios.

Artículo 44°.- JUSTICIA ELETORAL. Los resultados serán presentados ante la Justicia Electoral.

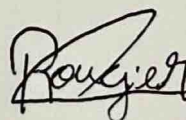
Artículo 45°.- ANUNCIO. La Junta Electoral anunciará la proclamación de los resultados por los medios establecidos.-

3°.- Regístrese, Counquese, archive.-




Schmitd Elias Jonathan

37.290.997



Rougier Jacqueline Daiana

DNI 44.497.473,






Fairhurst Omar Horacio

21.491.595





Ibarra Mercedes Ramona

11.606.812

  Jonathan Schmitel 

Anexo A

 Jonathan Schmidt 

Partido Libertario

Fecha de presentación: / /2025

Entre Ríos

Presenta:

Consejo Electoral

En carácter de:

Datos de la Lista Presentada:

Distrito: Entre Ríos

Nro:

Constituye domicilio electrónico en el mail:

Nombre de Lista:

Tipo: Partido Político

Estado de Lista:

Orden: Distrital.

(para completar por la Junta Electoral)



Categoría	N°	Apellidos	Nombres	Sexo	D.N.I.
Asambleísta Titular	1				
Asambleísta Titular	2				
Asambleísta Titular	3				
Asambleísta Suplente 1°	4				
Asambleísta Suplente 2°	5				

Firma Junta Electoral:

Firma Apoderado de Lista:

Fecha y hora de Recepcion:

Aclaracion:

 Jonathan Schmitel 

Partido Libertario

Fecha de presentación: / /2025

Entre Ríos

Presenta:

Consejo Electoral

En carácter de:

Datos de la Lista Presentada:

Distrito: Entre Ríos

Nro:

Constituye domicilio electrónico en el mail:

Nombre de Lista:

Tipo: Partido Político

Estado de Lista:

Orden: Distrital.

(para completar por la Junta Electoral)

Categoría	N°	Apellidos	Nombres	Sexo	D.N.I.
Presidente Consejo Directivo	1				
Vicepresidente Consejo Directivo	2				
Secretario Consejo Directivo	3				
Tesorero Consejo directivo	4				
Protesorero Consejo Directivo	5				

Firma Junta Electoral:

Firma Apoderado de Lista:

Fecha y hora de Recepción:

Aclaración: